**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, representante de Movimiento Ciudadano, y la Diputada Ilse América García Soto, entonces integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de adicionar un segundo párrafo al artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, en lo relativo a la intervención de entidades públicas y privadas para la aplicación de vacunas en contexto de pandemia.

**II.-** Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

*La pandemia COVID-19 declarada el 30 de marzo de 2020 por el Consejo de Salubridad General en México, modificó los paradigmas científicos, políticos y económicos a nivel mundial y nos obliga a hacer una nueva reflexión sobre la regulación jurídica en México.*

*La Ley General de Salud prevé una concurrencia de competencia en materia de salud y específicamente en la aplicación de vacunas, pues en el artículo 175 Bis 2 indica que las dependencias y entidades tanto federales como locales forman parte del Sistema Nacional de Salud y se encuentran obligados a brindar la aplicación de vacunas que se encuentren dentro del Programa de vacunación Universal.*

*La creación y modificación del Programa de Vacunación Universal es una competencia de la Secretaría de Salud, por lo tanto la participación de los gobiernos locales en la aplicación de una vacuna depende de que este programa sea actualizado y se integren nuevas vacunas al mismo.*

*El derecho humano a la salud de las personas en México exige inmediatez, y la forma más efectiva es utilizando toda la estructura de gobierno y privada que sea posible para que la mayoría de las personas tengan acceso a él. En el derecho internacional de los Derechos Humanos el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica lo siguiente:*

***Derecho a la Salud***

*Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

*Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

*a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial, puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

*b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

*c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

*d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas profesionales y de otra índole;*

*e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

*f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

*A pesar de estar ampliamente regulada a nivel internacional la obligación del Estado mexicano de utilizar todas sus herramientas disponibles para brindar acceso a la salud a las personas, hemos observado con pesar que en la campaña de vacunación del COVID-19 no ha sido suficiente, pues según datos de la página Our World in Data para el día 28 de febrero de 2022 solamente el 56% de la población mexicana había recibido el esquema completo de vacunación. Este resulta alarmante si consideramos que el Plan nacional de Vacunación del gobierno federal fue publicado el 11 de enero de 2021, que dio inicio en ese mismo mes con el personal de salud, ha pasado ya más de un año sin tener los avances proyectados.*

*Son muchas las autoridades con recursos económicos y humanos que podrían colaborar. Como ejemplo la población menor de 14 años no ha sido vacunada y se ha tenido que recurrir a medios legales para que no sean discriminados ante la obligación del estado mexicano de inmunizarlos, otros han viajado al extranjero para recibirla en otros países. El municipio de Hidalgo del Parral ha solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una Controversia Constitucional la incorporación a las actividades de aplicación y distribución de la vacuna en apego a la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

*En un ejercicio de derecho comparado, el gobierno de Estados Unidos de América, al mes de febrero de 2022 ha logrado una cobertura cercana al 80%, una de las estrategias ha sido involucrar a los estados de la nación y a empresas particulares que tienen posibilidades de colaborar con la aplicación, especialmente farmacéuticas que aplican directamente el biológico.*

*Consideramos que la protección del derecho a la salud en el contexto de la pandemia y de futuras emergencias sanitarias debe estar protegido por todas las herramientas disponibles por el Estado, por lo tanto esta reforma busca incorporar en la participación de campañas de vacunación a todos los órdenes de gobierno, y entidades privadas con infraestructura útil para fomentar la salud pública.*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con carácter de:*

***DECRETO***

***ÚNICO.-*** *Se reforma el artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud para adicionar un segundo párrafo para quedar de la siguiente manera:*

*Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.*

***En caso de declararse una emergencia sanitaria nacional por brote, epidemia o pandemia, la adquisición, distribución y aplicación de vacunas se realizará coordinadamente entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios. Se privilegiará la celebración de convenios con los particulares para utilizar la infraestructura y recursos humanos disponibles que permitan una más eficiente distribución y aplicación de las vacunas.***

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** El Programa de Vacunación Universal es un beneficio dirigido a la población, cuyo objetivo es proteger contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas. Este programa se otorga en todas las instituciones públicas de Salud (Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, DIF, PEMEX, etcétera) y no tiene ningún costo.

**III.-** Con fecha 17 de enero de 2023, la Presidenta de esta Comisión de Dictamen Legislativo, recibió el Oficio No. SS/DJ/0049-2023, suscrito por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, cuyo contenido textual es el siguiente:

*Por medio del presente, y en atención a su oficio No. 005290, a través del cual se remite la iniciativa No. 820 con carácter de decreto, ante el H. Congreso de la Unión, mediante la cual “se reforma el artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud a fin de adicionar un párrafo tocante a la intervención de entidades públicas y privadas para la aplicación de vacunas en contexto de pandemia”, me permito señalar:*

*Que tal y como se desprende de la iniciativa en comento, el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano invaluable e inherente a la condición humana, y por ende se encuentra reconocido a nivel internacional mediante los diversos tratados internacionales, y a su vez consagrado dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

*Derivado de lo anterior, se deduce que dentro de las respectivas leyes reglamentarias se instrumentará la manera de generar y aplicar las políticas públicas dentro del sector salud, cuestión que acontece la manera de generar y aplicar las políticas públicas dentro del sector salud, cuestión que acontece en función del Capítulo II Bis de la Ley General de Salud, donde se aborda la vacunación como una herramienta básica para la prevención, control, erradicación y mitigación de diversas enfermedades transmisibles, y a su vez, se establecen los principios y lineamientos necesarios para la coordinación entre la federación y entidades federativas, en virtud de que, se cuenta con el puntual compromiso de brindar el acceso de la respectiva inmunización a toda persona residente en el territorio nacional, siendo esto de manera universal y gratuita, en conformidad a las vacunas contenidas dentro del Programa de Vacunación Universal.*

*Ante lo cual, se considera innecesaria la reforma propuesta, ya que existen las disposiciones legales conducentes que permiten establecer los mecanismos de coordinación que sean necesarios entre las autoridades participantes, dado que la Secretaría de Salud Federal tiene la competencia para coordinar sus acciones en la materia con las autoridades locales en todos los ámbitos de su competencia, siendo parte de estas la atribuible a la aplicación de vacunas.*

*Asimismo no debe pasar desapercibido que, con la iniciativa en comento, se encuentra invadiendo el ámbito competencial de la Secretaría de Salud Federal, en virtud de que sus atribuciones se encuentran dirigidas en diseñar las diversas estrategias para la instrumentación de las campañas de vacunación, así como la instancia rectora que en su momento determinará las acciones por implementar en caso de que se presentarse una emergencia sanitaria nacional, en conformidad a lo estipulado dentro del artículo 73 fracción XVI, numeral 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que obedece bajo lo siguiente:*

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

*2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.”*

*Y destacando que con dicha reforma, se vulnera el ámbito de decisiones que pudieran tomar la autoridad sanitaria, al momento de limitarla obligándola a proceder de determina forma, respecto involucrar las instancias privadas relacionadas con el rubro de salud, cuando no debe dejarse de lado que la autoridad rectora, y encargada de coordinar el Sistema Nacional de Salud es la Secretaría de Salud Federal.*

*Por otra parte, es vital hacer mención, que en conformidad con el párrafo adicionado al artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, es susceptible advertir de su redacción que, no solo se pretende dotar a las diversas autoridades de las atribuciones relativas a la distribución y aplicación, sino que también de la adquisición de vacunas, lo cual evidentemente se encuentra fuera de la competencia de los municipios, ya que existen varias resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sobre la falta de competencia para los municipios en la materia: "los municipios no tienen competencias directas para prestar servicios de salud", en conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su intervención dentro de ese aspecto puede ejercerse mediante la celebración de convenios de coordinación o colaboración con los gobiernos estatales.*

*Y por último, es menester señalar el contenido del artículo 157 Bis 6, donde se establece:*

*"Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo requiera."*

*Siendo que del presente precepto, no se advierte la necesidad de contar con otro apoyo extraordinario distinto a las autoridades que conforman la administración pública federal y estatal, por lo que, establecer la reforma expuesta sería una manera de contraponerse a lo ya regulado, así como invadir el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud Federal, ya que esta autoridad sanitaria ya cuenta con las herramientas necesarias para instrumentar las distintas coordinaciones con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.*

*De lo anteriormente esgrimido, es evidente que no se comparte la utilidad de la reforma plasmada, aun cuando no se duda de las buenas intenciones que se persiguen con la misma, a manera de garantizar el acceso efectivo de la vacunación universal, mas sin embargo, debe establecerse la confianza plena en que las instituciones afrontaran de la mejor manera las adversidades que se presenten de manera conjunta y asertiva.*

**IV.-** Ahora bien, quienesintegramos esta Comisión dictaminadora, no omitimos mencionar que, respecto a la propuesta de la iniciativa en estudio, correspondiente establecer que *“la adquisición, distribución y aplicación de las vacunas se realice coordinadamente entre el gobierno federal estados y municipios”*, el artículo 157 Bis 2 de la Ley General de Salud, señala que: *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.”* Por lo que se observa que ya existe dicha coordinación dentro del ámbito de sus diversas facultades y competencias, establecidas en la propia Ley.

En lo que toca al punto de *“privilegiar convenios con los particulares para … una eficiente distribución y aplicación de las vacunas”*, el artículo 157 Bis 4 del mismo ordenamiento jurídico referido, dicta que es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud el *“Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;”* así como *“Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.”* Destacamos que dicha Ley prevé a su vez la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, de participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, atendiendo con este precepto la intención de la iniciativa de buscar una eficiente distribución y aplicación de las vacunas. Atendemos también a que con base en el artículo 3, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional, la vacunación contra el Covid-19, es un asunto de seguridad nacional, por lo que la participación de los particulares no resulta viable en este sentido; considerando además que las vacunas deben ser aplicadas únicamente por personal de salud capacitado, conforme lo señala el artículo 157 Bis 8 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve no enviar al H. Congreso de la Unión, la iniciativa que pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, en virtud que la Secretaría de Salud Federal tiene la facultad de coordinar sus acciones con las autoridades locales en todos los ámbitos de su competencia; y es obligación de las dependencias de la administración pública federal y local, participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, ordinarias y extraordinarias.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 820.